



Ulises Tapia Pallais utapiapallais@gmail.com

Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

Capacitación sobre el Nuevo Código Procesal Civil de Nicaragua

Abril 2016

Ulises Tapia Pallais

utapiapallais@gmail.com

utapia@consortiumlegal.com



Ulises Tapia Pallais utapiapallais@gmail.com

Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

Código Procesal Civil (CPC) Ley N° 902

Ulises Tapia Pallais
utapiapallais@gmail.com
utapia@consortiumlegal.com



Ulises Tapia Pallais

utapiapallais@gmail.com

Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

NOCIONES ESENCIALES

Ulises Tapia Pallais

utapiapallais@gmail.com



De donde venimos

- Código de Procedimiento Civil
 - Publicado el 7 de noviembre de 1905 y entró en vigencia el 1 de enero de 1906.

PROCESO ESCRITO, FORMAL – BUROCRÁTICO-

PROCESO DESCONCENTRADO.

JUEZ NO DIRECTOR DEL PROCESO

AUSENCIA DE INMEDIACIÓN

MULTIPLICIDAD DE PROCEDIMIENTOS

DELEGACIÓN DE FUNCIONES JURISDICCIONALES



- Problemas fundamentales
 - Amplias capas de población que antes estaban excluidas.
 - Era concebido para solucionar problemas de una sociedad rural.
 - La sociedad urbana fue creciendo, y se necesita efectividad práctica.
 - La dirección del proceso por parte del juez era formal no material



Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

Ulises Tapia Pallais utapiapallais@gmail.com

Antecedentes de procesos orales en materia civil en Latinoamérica

JORNADAS IBEROAMERICANAS DE
DERECHO PROCESAL (1957-1988).

CÓDIGO PROCESAL CIVIL MODELO
PARA IBEROAMÉRICA.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO DE
URUGUAY.

LEC/2000 ESPAÑA

CPC HONDURAS 2007



Del procedimiento al proceso

Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

- Procedimiento judicial (procedimentalismo)
 - Describir la previsión legal respecto los actos que debían realizar las partes y el órgano jurisdiccional.
 - El conjunto de formas
 - No implicaba ciencia
- Proceso judicial
 - Se refiere al sistema
 - Conjunto de normas reguladoras de los supuestos o condiciones, contenido, forma y efectos de la tutela jurídica procesal.



Un nuevo modelo procesal civil

Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

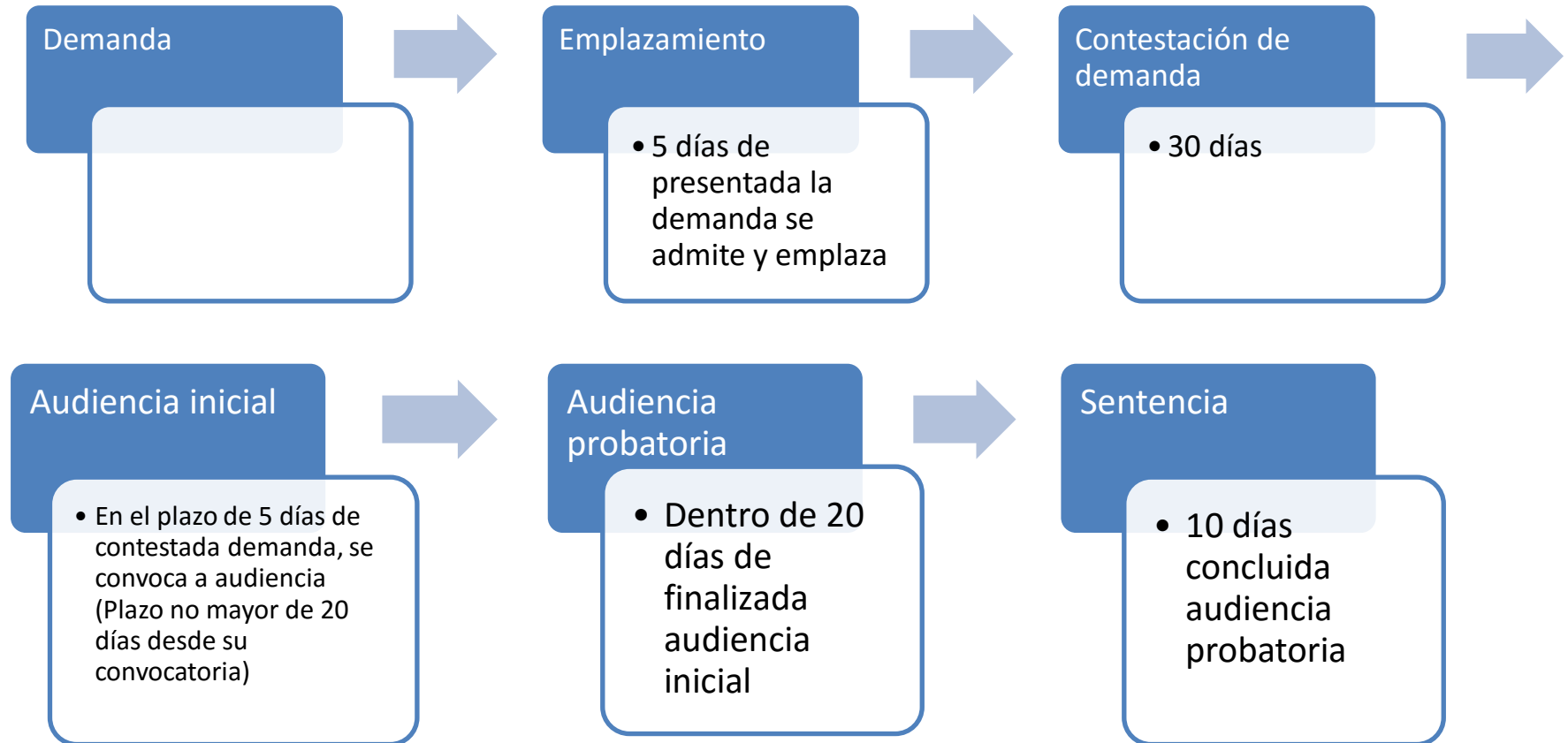
- Refleja profundo cambio de mentalidad que entraña el compromiso por la efectividad de la tutela judicial civil.
- Se eliminan formulas lentas, graves, solemnes, complicadas y rigurosas, que se entendían como garantía de seguridad para los litigantes.
- Simplifica el proceso
- Basado en la efectividad práctica



Código Procesal Civil, Ley 902 (CPC)

Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

- 887 artículos
- Distribuido en Libros (8º), Títulos y Capítulos
 - Disposiciones Generales
 - La prueba
 - Medidas Cautelares
 - Procesos Declarativos y Monitorio
 - Los Recursos
 - Ejecución forzosa
 - Actos de jurisdicción voluntaria
 - Disposiciones finales, adicionales (...)





Ulises Tapia Pallais

utapiapallais@gmail.com

Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

DISPOSICIONES GENERALES

Ulises Tapia Pallais

utapiapallais@gmail.com

PRINCIPIOS PROCESALES

Debido Proceso

Acceso a los juzgados y tribunales

Tutela jurídica efectiva

Juez predeterminado por la ley

Igualdad, contradicción, defensa e imparcialidad

Proceso público

Dispositivo

Aportación de partes

Buena fe y lealtad procesal

Dirección del Proceso

Oralidad

Inmediación

Concentración Procesal

Celeridad

Convalidación Procesal

Integración de los principios



Jurisdicción

- La potestad de ejercer justicia y ejecutar lo juzgado.
 - Ejercida por los órganos del poder judicial determinados por la Constitución Política y las leyes.
 - Los órganos jurisdiccionales en el orden civil están integrados por:
 - Jueces
 - Magistrados
 - Personal Auxiliar



- El CPC regula:
 - Fuentes del Derecho. El orden en que los órganos jurisdiccionales deben resolver las pretensiones (Art. 24 CPC)
 - Obligatoriedad de la actividad jurisdiccional.
 - Analogía, Jurisprudencia, Principios Generales del Derecho y Doctrina
 - Extensiones y límites de la jurisdicción civil.
 - El Juez se abstendrá de oficio al conocer la falta de jurisdicción.
 - Regula de forma taxativa los supuestos de falta de jurisdicción.
 - Las partes podrán alegar la falta de jurisdicción mediante declinatoria.



Ulises Tapia Pallais

utapiapallais@gmail.com

Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

Competencia

Objetiva

Funcional

Territorial

Ulises Tapia Pallais

utapiapallais@gmail.com



i. Competencia objetiva

Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

- Presupone la existencia de variedad de tribunales del mismo tipo (primera instancia), y toma como base bien la **cuantía**, bien la **materia** de la pretensión para determinar a cual de esos tipos se le atribuye la competencia para conocer de los procesos.
- Más que fijar la competencia objetiva de los distintos órganos de primer grado, lo que hace es fijar la clase de juicio que corresponde a cada objeto litigioso.

Juzgado Local

- Juicio Sumario

Juzgado de Distrito

- Juicio Ordinario



Materia

- Criterio especial
 - Arts. 391 y 392 CPC

Cuantía (Valor de la pretensión)

- Criterio General
 - Arts. 393 y 394 CPC

Competencia objetiva (art. 29 CPC)

Juzgado de Distrito

Juzgado Local

Materias que no sean de un juzgado específico (especialidad)

Materia señaladas para proceso ordinario y cuantía inestimable

Materia que no estén determinadas en un proceso ordinario ni sumario, pero que sean de mayor cuantía

Materias del proceso sumario (sin importar cuantía)

Pretensiones que no estén determinadas en un proceso ordinario ni sumario, pero que sean de menor cuantía

Proceso Monitorio



ii. Competencia funcional

- Sirve para determinar a qué órgano corresponde conocer de cada acto del proceso en cada momento, y sólo puede configurarse cuando ya han sido determinadas las competencias objetiva y territorial.
- **Ámbito de aplicación**
 - Incidentes e incidencias (ocurrencias suscitadas dentro del pleito una vez iniciado este)
 - Aprobar u homologar acuerdos o transacciones
 - Llevar a efectos las resoluciones judiciales (autos y providencias)
 - Ejecución (Sentencia definitiva)
 - Cuestiones que sucinte por vía reconvenzional
 - Principio quien conoce lo más conoce lo menos (no viceversa)



iii. Competencia territorial

Fueros

Fuero
Convencional

Fuero Legal

Sumisión
Tacita

Sumisión
Expresa

Fuero
General

Fuero
Especial



Fueros Legales

Fuero Especial

El lugar que establece el legislador para presentar la demanda. Son preferentes a los generales. Art. 38 CPC.

Fuero General

El Domicilio

Fuero de Personas Físicas
Art. 34 CPC

Fuero de Personas Jurídicas y entes sin personalidad
Art. 35 CPC.

Según el tipo de pretensión

Acciones Personales Art. 36 CPC

Acciones Reales o Mixtas Art. 37 CPC



Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

Ulises Tapia Pallais utapiapallais@gmail.com

Forma de denunciar la falta de competencia y jurisdicción: La Declinatoria

Interposición de demandado

- Suspende plazo para contestar demanda
- Ante el juez de la causa o juez del domicilio del demandado (3d)
- Por escrito adjuntando prueba
- Señalar el juez que considere competente
- Se abstiene a contestar demanda



Admisión



Impugnación del demandante

- Por escrito (3d)
- Las alegaciones y documentos solo se encaminaran a sostener la jurisdicción o competencia e impugnar la señalada por el demandado

Resolución

- Se resolverá mediante auto dentro de las 24 horas de vencido el plazo para realizar alegaciones.

Si se resuelve ha lugar:

- “*Declinatoria Internacional*” o “*de Arbitraje*”: Se abstendrá de conocer y se ordenará el archivo definitivo.
- “*Declinatoria de Orden Jurisdiccional*” o “*de Competencia Objetiva*”: Se ordenará el archivo y se señalará a las partes el órgano donde deben hacer uso de su derecho
- “*Declinatoria de Competencia Territorial*”: Si no viene determinadas por reglas imperativas, habrá de considerar competente al señalado por el promotor de la declinatoria. Remitiendo los autos con emplazamiento de las partes para que comparezcan al juzgado competente en el plazo de 10 días.



Capacidad para ser parte

- La capacidad para ser parte es la aptitud para ser titular de los derechos, cargas y obligaciones que provienen del proceso mismo. Es la que determina quién puede ser parte en cualquier proceso, ya sea como actor o como demandado.
- Por regla general tiene capacidad para ser parte quien posee capacidad jurídica de conformidad al Código Civil.



Entes con personalidad jurídica

- Persona natural
- *Nascituris*
- Personas jurídicas

Entes sin personalidad jurídica

- Masas patrimoniales y patrimonios separados
- Uniones sin personalidad
- Grupos de consumidores y usuarios
- Sociedades irregulares



Capacidad procesal y representación

- La capacidad procesal es la aptitud para comparecer y actuar válidamente en juicio. Es decir, es la aptitud para ser parte en cualquier proceso para decidir la realización de los distintos actos procesales.
- Esta ha sido considerada el reflejo procesal de la capacidad de obrar que reconoce el derecho civil.



Personas naturales sin capacidad de obrar /*Nascituris*

- Quien legalmente los represente o Asistencia Jurídica

Personas jurídicas

- Órgano de representación (Junta Directiva)

Masas patrimoniales y patrimonios separados

- Guardador de herencia yacente / Procurador de quiebra

Uniones sin personalidad

- Quien hubiere actuado en su nombre o quienes la gestiones

Grupos de consumidores y usuarios

- Quien la represente por pacto previo (mayoría ordinaria)

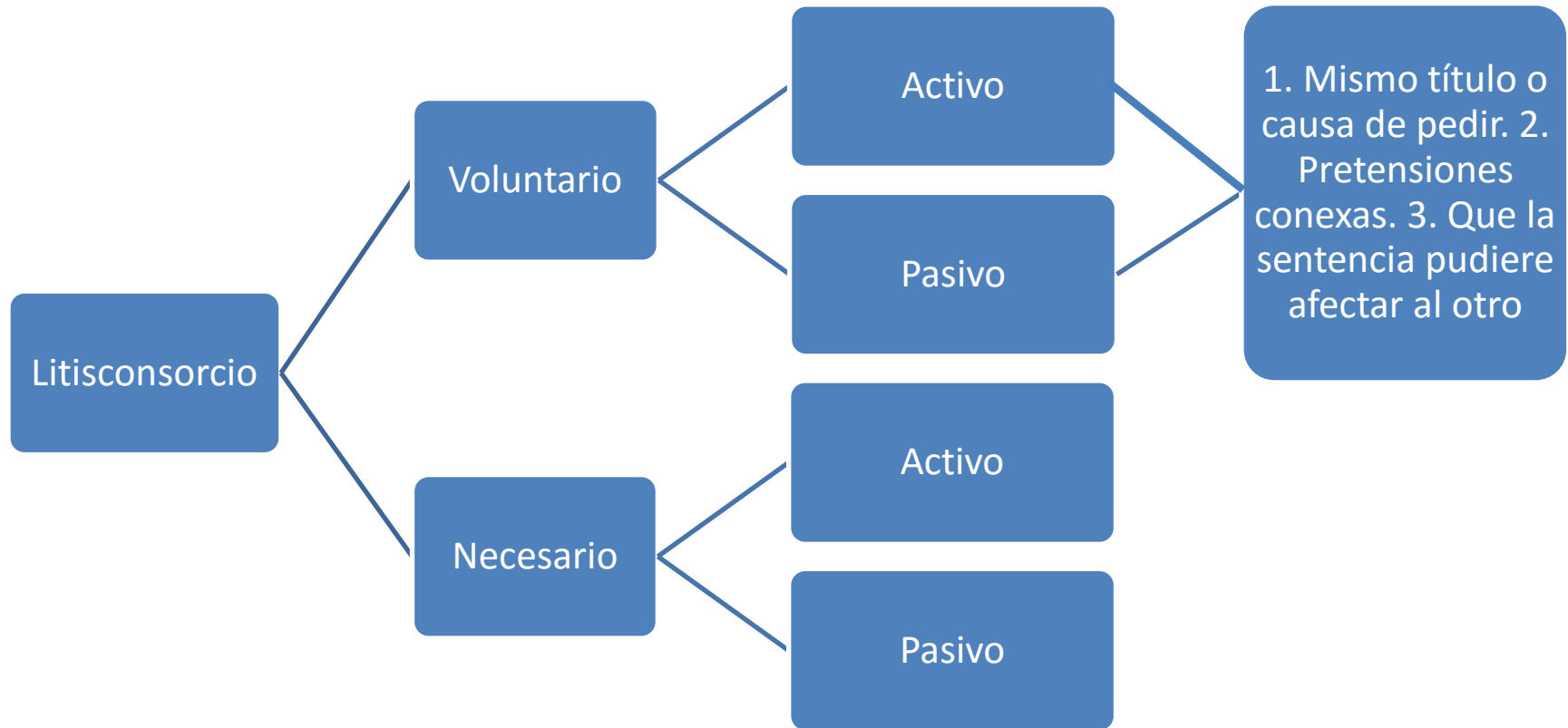
Sociedades irregulares

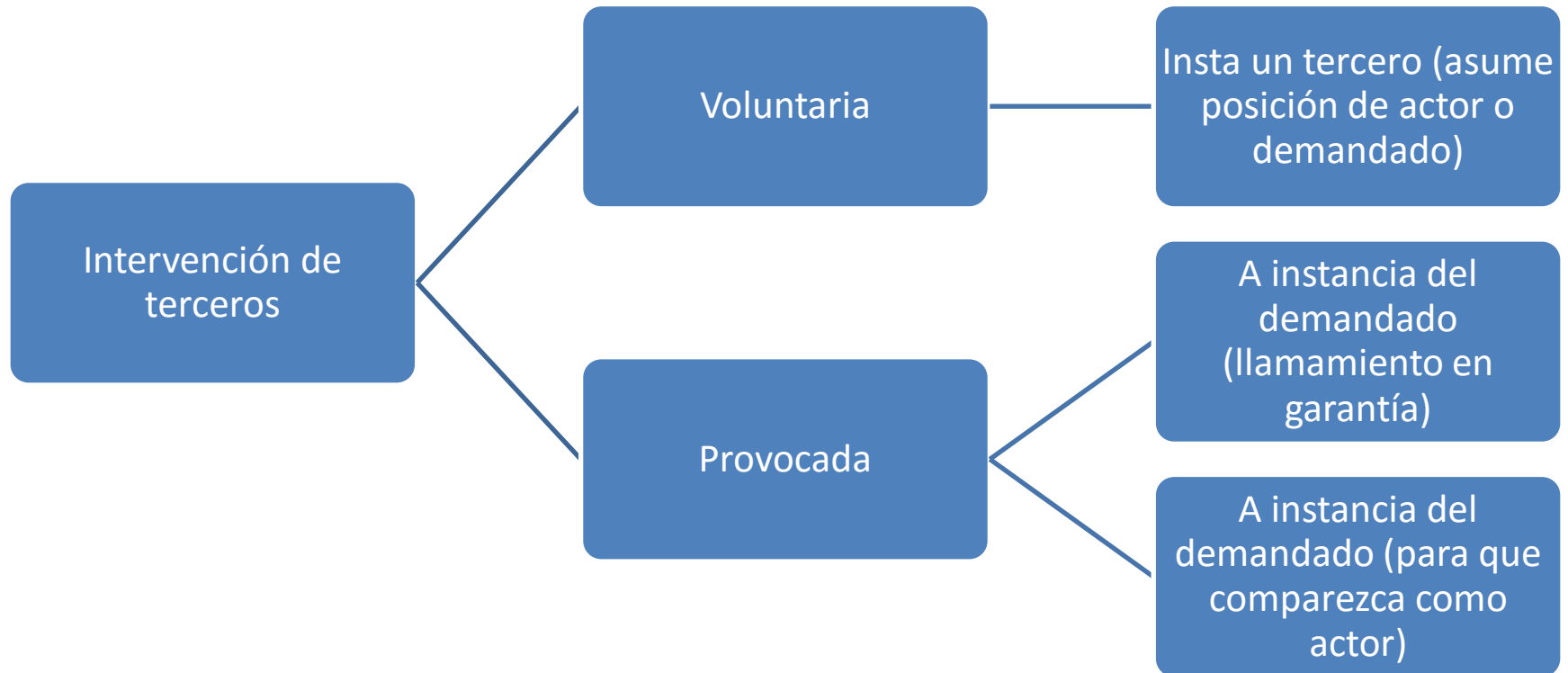
- La persona que de hecho o por pacto de la entidad, actué en su nombre y frente a terceros



Pluralidad de partes

- La pluralidad de partes puede ocurrir desde el inicio del proceso con la demanda, y es lo que se conoce como **litisconsorcio**; o bien durante el desarrollo del proceso mismo, y es lo que se denomina **intervención procesal e integración del litisconsorcio necesario**, pudiendo acudir las partes de forma **voluntaria o necesaria**.







Sucesión procesal

Transmisión por
causa de muerte
del objeto litigioso

Transmisión entre
vivos del objeto
litigioso



Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

Ulises Tapia Pallais utapiapallais@gmail.com

Intervención de abogado

Postulación procesal

Asistencia de abogado

Representación de abogado

➤ Diferenciar los supuestos.
Art. 87 CPC.

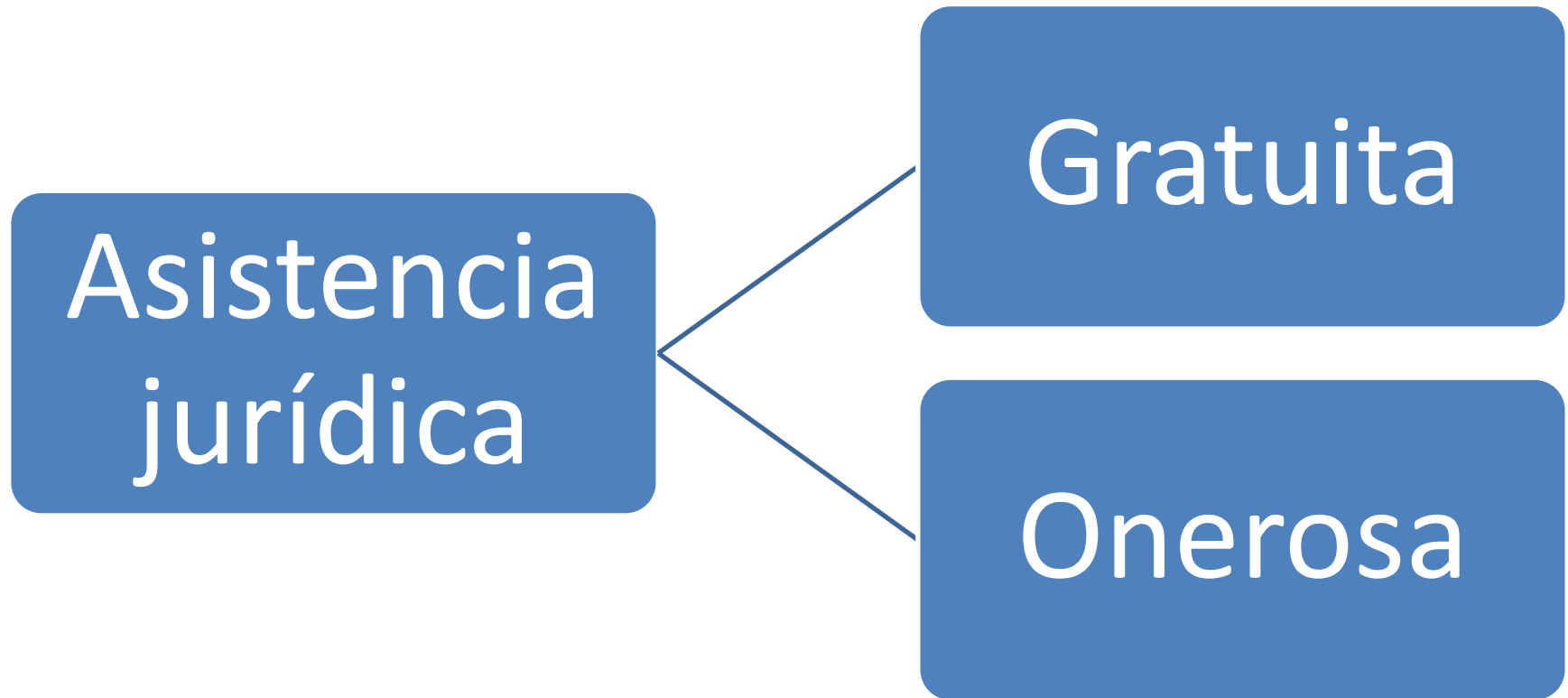


Supuestos en que no se necesita intervención de abogado

Proceso sumario
tramitado por
formulario

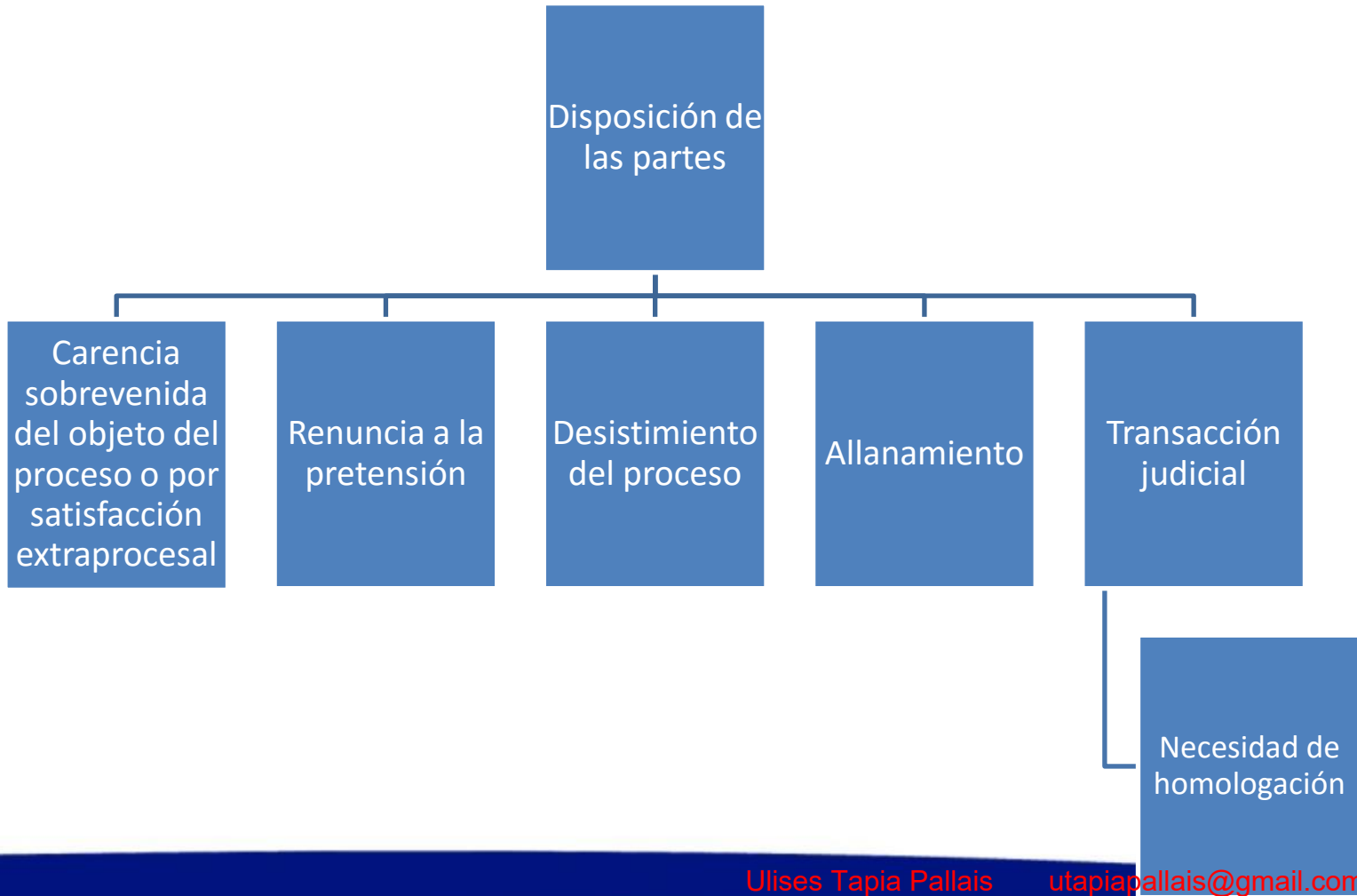
Proceso monitorio
tramitado por
formulario

- Pero si una de las partes debe estar asistida o representada por abogado, la otra deberá estarlo igualmente.
- En estos casos la parte podrá otorgar poder mediante (Art. 89 CPC):
 - Escritura pública o
 - Formulario (*apud acta*)
 - Al momento de la presentación del escrito en ORDICE
 - El poder solo sirve para este proceso





Poder de disposición de las partes





Caducidad de instancias y recursos

- Plazos
- Exclusión de caducidad en procesos de ejecución forzosa
- Exclusión de la caducidad por fuerza mayor o contra voluntad de las partes
- Efectos
- Impugnación de la caducidad



Acumulación de pretensiones

Acumulación objetiva



La parte actora puede acumular cuantas pretensiones tenga frente la demandante.

Aunque provengan de distintos títulos

Que no sean incompatibles entre si las acciones

Permite acumulación objetiva eventual

Acumulación subjetiva



Litiosconsorcio voluntario

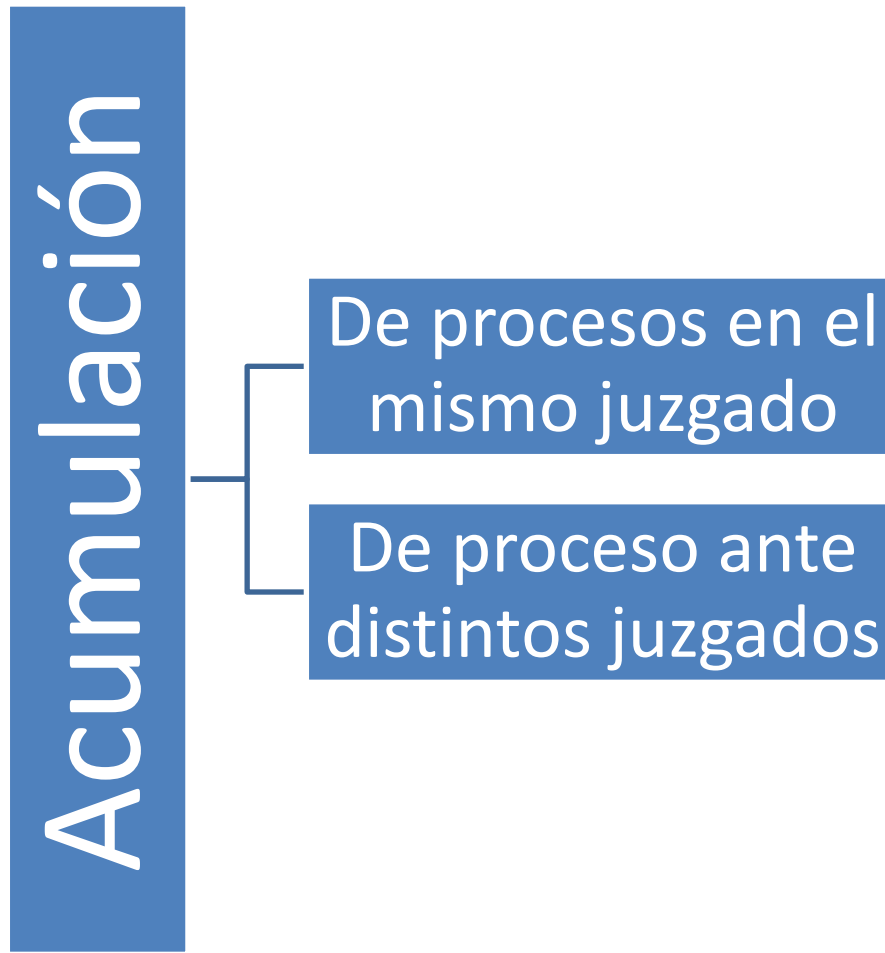
Que la autoridad que conozca de la pretensión principal sea competente (territorio imperativo, materia, cuantía)

Que las pretensiones por razón de la materia tengan se ventilen en proceso del mismo tipo

Quien conoce de lo más conoce de lo menos



Acumulación de procesos





Acto procesal

- Acto procesal es el acto por medio del cual el proceso se realiza, de modo que produce consecuencias directas en el proceso.

Orales

Escritas



Requisitos

Lugar (Art. 130 CPC)

- En el juzgado
- Fuera de sede
- Auxilio Judicial

Tiempo (Arts. 131al 135 CPC)

- Plazos y términos
- Días inhábiles (Domingos, feriados y vacaciones judiciales)
- Cómputo de plazos (por día, por meses o años)

Forma

- Idioma (Art. 136 CPC) Prerrogativa a PPOOAA y personas con discapacidad)
- Actuaciones escritas y orales (Arts. 137 al 139 CPC)



Comunicación de actos procesales

Notificación

Emplazamiento

Citación

Requerimiento

Auxilio Judicial

Mandamiento

Oficio



Notificación personal

- La primera notificación debe ser realizada personalmente, en el domicilio señalado por la parte actora, a quien deba comparecer en el proceso.
- Se debe de entregar copia de la resolución, escritos y anexos, dejando constancia a través de acta.
- De no encontrarse la persona deberá el notificador concurrir por segunda vez en el plazo de 3 días.
 - En caso de encontrarla se notificará personalmente
 - En caso contrario notificará mediante cédula.



Notificación por cédula

Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

- Cuando el destinatario se encuentre en su domicilio y se niegue a recibir la copia de la resolución o cédula , o no quiera firmar la diligencia que acredita la entrega.
 - Se le debe advertir sobre la obligación que le impone el artículo sobre la notificación.
 - Si el destinatario insistiera en su negativa, se le hará saber que queda en disposición de la secretaria la copia de la resolución o cédula, produciendo sus efectos la comunicación, dejando constancia de todo ello en acta.



- Si el destinatario no se encontrará en su domicilio.
 - La diligencia se llevará a cabo con su cónyuge o convenientes de unión de hecho estable o hijos mayores de 16 años. Si no supiese o quisiese firmar se dejará constancia en la diligencia.
 - En ausencia del destinatario en su lugar de trabajo habitual, se entregará la cédula a persona que manifieste conocerlo, o la dependencia encargada de recibir documentación.
 - Si quien deba ser notificado ya no reside o trabaja en el lugar señalado, y alguna de las personas conociere en donde localizarlo, se consignará en la diligencia tal hecho y se notificará en el lugar señalado.



Forma de los actos procesales

Escritos

- Podrá el abogado enviar sus escritos a los juzgados y tribunales, por medio de un particular, haciéndolo constar en el escrito.
- Imposibilidad de firmar:
 - Si la parte no sabe o no puede firmar, bastará con la impresión de su huella digital o que a su ruego lo haga otra persona debidamente identificada en el escrito.
 - Si es el abogado está imposibilitado temporal o definitivamente para firmar, deberá señalar su número de registro y firmará a su ruego otra persona debidamente identificada.
- Representación: Firma abogado y número de registro / Asistencia: Además debe de firmar la parte

Orales

- Se deben grabar las audiencias
- Hacer constar en acta sucinta



- **Desarrollo de las audiencias**
 - Juez declara celebración pública o privada.
 - Secretario relaciona los antecedentes del caso o lo que deba practicarse.
 - Las partes deberán asistir con abogado.
 - Tiempo de intervención de los debates no podrá exceder de 30 minutos (prorrogables).
 - Se entiende hecha la notificaciones a las partes que estén en la audiencia.
 - Concluida la audiencia se levanta sesión y se da por terminada, quedando debidamente registrada.



Clases de resoluciones

Providencias

- Las que ordenan impulso procesal (mero trámite).
- Solo es necesario fundamento de derecho.

Autos

- Resuelven: recursos contra providencias, admisión o inadmisión de demanda, reconvención, acumulación, presupuestos procesales, admisión o inadmisión de prueba, medidas cautelares, cualquier cuestión incidental.
- Las que pongan fin a las actuaciones de una instancia o recurso antes de su tramitación ordinaria.

Sentencias

- Las que pongan fin al proceso en primera o segunda instancia, concluida su tramitación ordinaria.
- Renuncia a la pretensión.
- Allanamiento total.
- Aprobación judicial de transacciones judiciales y convenios.
- recursos extraordinarios y otros medios de impugnación.



- Resolución definitiva
 - Ponen fin a la primera y segunda instancia.

- Resolución firme
 - Contra las que no cabe recurso alguno
 - No hay recurso previsto en la ley.
 - Transcurrió el plazo para recurrir.
 - Habiendo recurrido se desiste o no se admitió el recurso.

- ▶ Ejecutoria
 - Certificación de sentencia o resolución firme, cuyo nombre se le da de ejecutoria, insertando anteriores sentencias o resoluciones cuando la completan, así como la constancia de notificación.



Nulidad de los actos procesales

Nulidad
absoluta

- Art. 213 CPC

Nulidad relativa
(Anulabilidad)

- Art. 214 CPC

Vía procesales:
Recursos. Art.
215 CPC



Costas Procesales

- Son aquella porción de los gastos procesales cuyo pago recae sobre las partes que intervienen en un proceso determinado y reconocen a este proceso como causa inmediata o directa de su producción.
- Regulación:
 - Arts. 219 al 229 CPC.



Multas

- Es uno de los mecanismo de protección tendentes a potenciar la práctica de la buena fe.
- Las multas suelen ser la sanción más llamativa y la que rápidamente se asimila a la conducta maliciosa, temeraria o abusiva. Sin embargo, no es la única.
 - Informe al Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial.



Ulises Tapia Pallais utapiapallais@gmail.com

Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

LA PRUEBA



Requisitos de admisión de la prueba

Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

Lícita

Pertinente

- Probar hechos que guarden relación con el proceso

Útil

- La adecuación del medio probatorio al fin que se persigue, es decir sobre los hechos que se pretenden probar

Necesaria

- Atiende a la necesidad de la prueba solo sobre hechos controvertidos



Licitud de la prueba

- Distinción entre fuentes y medios de prueba
 - Fuentes
 - Existen en la realidad (sustancial y material)
 - Deben ser lícitas (art. 236 n. 1 CPC)
 - Consecuencia de ilicitud: Carece de eficacia probatoria
 - Medios
 - Solo existen en el proceso (adjetivo y formal)
 - Deber ser legal
 - Establecidos numerus apertus
 - Proponerse y practicarse en la forma y tiempo



Carga de la prueba (Art. 240 y s.s. CPC)

- Principio de aportación de parte y adquisición procesal
 - Es de interés propio. Sobre las partes recae la carga de alegar los hechos que son el supuesto de la norma cuya aplicación piden, y sobre ellas también recae la carga de probar la existencia de esos hechos, de convencer al juez de su realidad y de fijarlos según las normas de valoración.
 - Para que el juez lo tenga en cuenta en la sentencia, no es necesario distinguir que parte lo haya alegado y probado.



- El deber del juez de resolver y las normas de la carga de la prueba
 - El juez siempre debe dictar sentencia. En caso de incertidumbre de los hechos relevantes para su decisión, desestimaré las pretensiones de las partes.
 - La matización de la disponibilidad y facilidad probatoria.



Proposición y admisión

Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

- Proposición
 - En los escrito de demanda y contestación
 - Establecer separadamente los medios de prueba y lo que se pretende probar
 - Como han de practicarse
 - El juez subsana los simples defectos formales
- Admisión
 - En audiencia inicial (ordinario) o audiencia (sumario).
 - Se fija la fecha de práctica
 - El auto verbal de admisión o no admisión de prueba se debe motivar (requisitos de admisión)
 - La no admisión de un medio de prueba será recurrible de reposición en el acto, de desestimarse el recurso de debe formular protesta (futura apelación)



Practica de la prueba

- Unidad de acto
- Inmediación
 - Juez. Nunca un tercero bajo pena de nulidad absoluta
- Contradicción
- Publicidad
- Orden de la práctica
 - Las partes disponen, sino el orden establecido por la ley
- Documentación



Anticipación de la prueba

Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

- Consiste en la práctica de cualquier medio probatorio en momento anterior al inicio de la audiencia probatoria, ante el temor que la fuente propia se pierda, haciendo imposible su aportación en el proceso.

Antes del inicio del proceso

- Solo el futuro demandante
- Dirigida al órgano que se considere competente
- Indicar a quien se pretende demandar
- Se debe interponer demanda en 30 días después de practicada
- Los resultados de la prueba practicada quedan a resguardo del juzgado

Durante el curso del proceso

- Cualquiera de las partes
- Antes de la audiencia probatoria



Aseguramiento de la prueba

Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

- Se trata de asegurar la fuente de prueba pero sin practicar el medio.
- Finalidad:
 - Parte del riesgo (humano o natural), puedan destruirse o alterarse objetos materiales o estados de cosas, haciendo imposible que se practique posteriormente un medio probatorio.
 - Pretende que se mantenga el estado de un objeto o una situación, esto es que se modifique una fuente de prueba.
- Medidas
 - Conservación de cosas o situaciones.
 - El mandato de hacer o no hacer.
 - Dejar constancia fehaciente del estado de las cosas.



Valoración de la prueba

Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

Labor exclusiva del Juez

Motivada en sentencia de manera clara, precisa y razonada.

Regla de la sana crítica, del conocimiento y criterio humano.

Bajo reglas de razonamiento lógico.

Se valorará la prueba de manera conjunta pero señalando los hechos-medios de pruebas que constituye fundamento de la sentencia.

Falta de razonamiento: Nulidad absoluta



Interrogatorio de las partes

- Presupuestos subjetivos
 - Condición de parte
 - Persona física
 - Tener capacidad procesal
 - Pueden los representantes legales declarar?
 - Interrogatorio al colitigante
 - Interrogatorio del titular del derecho material
 - Persona jurídica
 - Privadas
 - » Representante y terceras personas con relación
 - Públicas



- Cargas del declarante
 - Comparecer
 - Contestar y hacerlo de modo preciso
 - Consecuencias

- Requisitos objetivos
 - Las preguntas
 - Orales
 - Sobre hechos
 - Claridad y precisión
 - No es necesario preguntas en sentido afirmativo
 - Evitar comunicación entre declarantes
 - Hechos personales
 - Contenido de las preguntas
 - Tratándose de hechos no personales: identificar a la persona



- Valoración de la prueba
 - Los hechos reconocidos deben ser personales
 - Su fijación como cierto tienen que ser enteramente perjudiciales
 - Lo reconocido en el interrogatorio no ha de resultar contradicho por el resultado de las demás pruebas
 - Criterio de la sana crítica



Documentos

- Públicos
 - Notariales
 - Administrativos
 - Judiciales
- Privados
 - Definidos de forma negativa: los que no sean públicos.



- El Medio de prueba
 - Presentación de los documentos
 - Preclusión en la presentación de documentos
 - Con la demanda o contestación
 - Posteriormente
 - Inexistencia del documento
 - Desconocimiento del documento
 - No disponibilidad (necesidad de designación)
 - Impugnación de autenticidad o exactitud (cotejo)
 - Modo de presentación
 - Públicos
 - Original, copia autenticada o simple
 - Privados
 - Original o testimonio , copia autenticada (excepción en copia simple)



- Valoración de la prueba
 - Públicos (art. 273 CPC)
 - Administrativos (art. 269 CPC)
 - Privados (art. 276 CPC)
 - Fotocopias (art. 284 CPC)



Medios técnicos

I. Medios de filmación y grabación

- Proposición
 - Reproducción de imágenes y sonidos captados mediante instrumentos de filmación, grabación u otros semejantes.
 - Se puede acompañar transcripción escrita de las palabras contenidas en el soporte y que sean relevante para el caso.
- Prueba sobre prueba
 - Podrán aportar dictámenes o medios de prueba para demostrar o impugnar:
 - Autenticidad
 - Exactitud de lo reproducido



- Práctica de la prueba
 - La reproducción de lo filmado o grabado.
 - Debe realizarse en la audiencia de prueba.

II. Medios de archivo y documentación

- No es lo mismo que documentos (escritos)
- Es un documento informático
 - No podrá calificarse de original ni copia.
 - Presenta dificultad en la autenticidad y exactitud.



- **Práctica**
 - Serán examinados a través de los medios que la parte proponente aporte, o que la autoridad judicial disponga a utilizar.

- **Valoración**
 - Sana crítica (en general)
 - Caso especial documento informático con firma electrónica.



Prueba testifical

► El testigo

- Persona física
- Tercero en el proceso
- Declara sobre hechos
 - No importa la naturaleza de los hechos
 - Son pasados
 - Son extraprocesales
 - En la forma prevista legalmente

► Diferencia del testigo con el perito

- No es elegido por las partes, el juez ni por sorteo.
- La capacidad viene dada por lo que percibe los sentidos.
- Tiene que ser una persona física.
- Es un deber, y puede ser sancionado.
- No percibe honorarios.
- Responde oralmente a sus preguntas



- Limitación a número de testigos
 - No existe una limitación por cada hecho controvertido.
 - El juez puede obviar la declaración cuando ha escuchado a 3 testigos que declaren sobre un mismo hecho y ha quedado suficientemente ilustrado.

- Inhabilidades del testigo
 - Menores de 16 años
 - Incapaces
 - Privados de sentidos



Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

Ulises Tapia Pallais utapiapallais@gmail.com

- El deber de guardar secreto y materias reservadas de carácter confidencial (art. 300 CPC)

- Deberes del testigo

- Comparecer
- Prometer decir la verdad
- Declarar

- Las preguntas

- Preguntas generales (art. 295 CPC)
- Específicas
 - Oralmente
 - Ya no en sentido afirmativo
 - Con claridad y precisión
 - Sin incluir valoraciones ni calificaciones
 - Sobre hechos (controvertidos)
- Control del juez
 - Decidirá sobre cada pregunta
 - Puede interrogar (cuando haya duda, evasiva, se contradiga)
- Objeción a preguntas
 - Declarada la inadmisión se debe protestar



- Práctica
 - Incomunicación
 - Interrogatorio
 - Orden de declaración
 - Promesa
 - Generales de ley
 - Respuestas
 - El testigo no se podrá valer de documento (salvo excepciones)
 - Careo (art. 303 CPC)
- Valoración
 - Sana crítica
 - Conocimiento
 - Criterio humano
 - Razón del testigo
 - Circunstancias que en ellos concurran
 - Las tachas formuladas



Prueba pericial

► Objeto

- Hechos
 - Adquirir certeza
 - Verificar objetivamente la realidad de una afirmación.
 - Valorar hechos o circunstancias
 - Pasado: Determinar causa o como se produjo.
 - Futuro: Partiendo de hechos presentes y de su verificación, consiste en proyectarlos hacia el futuro, determinando sus posibles efectos.
- Máximas de experiencias
 - Solo se proporcionan al juez las reglas o principios técnicos para que de éste, desde los mismos, proceda a conocer o apreciar los hechos.
- Prueba sobre la prueba
 - Sobre el contenido
 - Sobre la autenticidad



- Informe pericial
 - Promesa de ley de decir la verdad , actuando con objetividad y que conoce de las sanciones penales
 - Por escrito
 - Acompañado de documentos o indicaciones suficientes de ello.
- Asistencia obligatoria del perito en la audiencia
 - Motivos de intervención (art. 323 CPC)
- Valoración de la prueba
 - Sana crítica (regla general en peritaje de opinión)
 - Dictámenes contradictorios
 - Mas convincente
 - Desvalorar otros dictámenes
 - Se requiere siempre un juicio motivado



Reconocimiento judicial

Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

- El reconocimiento
 - Lugar u objeto
 - Bienes muebles e inmuebles
 - Personas
 - Injerencia menor (no vulneración a integridad física, intimidad personal, honor, etc.)
 - Valorar condiciones anímicas o psicológicas.
 - Valoración física.
- Disponibilidad del objeto
 - El juez podrá acordar medidas necesarias
 - Las partes
 - Terceros
 - La parte contraria podrá asistir
 - Las partes podrán estar acompañadas de persona técnica o práctica.



- Acumulación con otros medios de prueba
 - Prueba pericial
 - Prueba testifical
- Documentación
 - Medios técnicos de grabación de imagen y sonido
 - Conservadas por el juzgado
 - Si no es posible utilizar medios técnicos, se deberá levantar acta detallada
- Valoración de la prueba
 - No existe norma específica de valoración
 - Lo apreciado por sus sentidos y no lo constatado
 - No es una prueba privilegiada que prevalece sobre las otras



Las presunciones

Presunción legal

- Se deben de probar los indicios.
- El juez en sentencia debe justificar y razonar los argumentos que lo han llevado a la decisión.



Diligencias finales de prueba

Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

- Solo a instancia de parte.
- Solo en supuestos establecidos en art. 334 CPC.
 - Por causas ajenas a parte proponente y debidamente justificada no se práctico prueba admitida.
 - Hechos nuevos o de nueva noticia (útiles y pertinentes)



Ulises Tapia Pallais

utapiapallais@gmail.com

Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

MEDIDAS CAUTELARES

Ulises Tapia Pallais

utapiapallais@gmail.com



Avances del CPC en materia cautelar

Se establece un régimen unitario y bastante completo de la competencia y de los procedimientos.

Apertura del nuevo Código a la adopción de medidas cautelares atípicas.

Previsión de un específico procedimiento cautelar.

Regulación más completa de las medidas cautelares específicas (mas habituales).

Definición de los presupuestos y finalidad de las medidas cautelares.

Claridad en cuanto a las facultades del tribunal.

Incorporación de medidas de garantía de los derechos del demandado.



Presupuestos

i. Peligro de mora

ii. Apariencia de buen
derecho

Periculum in mora

Fumus boni iuris

Ver art. 337
CPC



Concepto de peligro de mora

Es el principal reflejo de la finalidad institucional de la tutela cautelar: neutralizar los riesgos que puedan frustrar por completo u obstaculizar gravemente la efectividad de la tutela judicial que se otorgue en la sentencia.

Debe ser un riesgo concreto (aplicable al caso) y objetivo (probabilidad concreta de peligro)



ii. Apariencia de buen derecho

- Art. 337.2CPC:
 - La existencia del derecho y el peligro de lesión o frustración por demora deberán justificarse en la solicitud, de manera que sin prejuzgar el fondo, permita a la autoridad judicial considerar que la pretensión tiene fundamento.
 - Se deben acreditar unos indicios de probabilidad, de verosimilitud, de apariencia de buen derecho.



Determinación de la caución (requisito)

- Criterio cuantitativo
 - Suficiente para responder por los daños y perjuicios
 - La capacidad económica del solicitante
 - Como se valoran los daños y perjuicios? Se puede determinarlo mediante un porcentaje del valor de la pretensión?
 - Siempre tienen que existir daños y perjuicios?
- Criterio cualitativo (**Se debe señalar la clase y la cuantía**)
 - Dinero en efectivo
 - Cheque certificado, de gerencia o de caja
 - Garantía bancaria o de institución financiera
 - Cualquier medio que garantice la inmediata disponibilidad de la cantidad. La fianza que se utiliza en el foro garantiza la inmediata disponibilidad?



Procedimiento de medidas cautelares

Solicitud

- Especificar medida, régimen, tiempo, etc.
- Acreditar presupuestos
- Proponer caución
- Presentar pruebas

Convocatoria a audiencia

- Alegatos de partes
- Práctica de la prueba

Resolución (Auto)

Práctica de la medida (una vez rendida caución)



Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

Ulises Tapia Pallais utapiapallais@gmail.com

Tramitación y audiencia de medidas cautelares urgentes

Solicitud

- Requisitos generales
- Acreditar razones de urgencia
- Acreditar las razones que la celebración de la audiencia pueda comprometer el éxito de la medida



Auto

- Resuelve el juez
- Razonando requisitos generales y especiales
- Contra este auto no cabe recurso



El solicitante
rinde caución



Ejecución de la medida

- Se notifica al demandado de auto, para que si desea pueda oponerse



Oposición del demandado

- En el plazo de 3 días de notificado el auto
- Por escrito
 - Justificar la improcedencia de la medida, proponiendo prueba
 - **Deberá ofrecer contracautela**



Audiencia

- Reglas generales
- El juez resuelve en el acto sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y la prestación de la contracautela ofrecida.
 - Pronunciamiento sobre costas



Reclamación de daños y perjuicios por la parte demandada





Ulises Tapia Pallais

utapiapallais@gmail.com

Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

PROCESOS DECLARATIVOS Y MONITORIO

Ulises Tapia Pallais

utapiapallais@gmail.com



Clases de procesos declarativos

Proceso
Ordinario

- Art. 391 CPC

Proceso
Sumario

- Art. 392 CPC

Criteria

Materia

Cuantía



Determinación del valor de la pretensión

- Se fija según el valor económico de la demanda según los criterios de los arts. 393 y 394 CPC.
 - Es necesario un principio de prueba.
- La competencia por razón de cuantía es de carácter imperativo, por lo tanto su falta puede ser advertida:
 - De oficio
 - Por la parte demandada



Diligencias preparatorias

- Tienen por finalidad la preparación del proceso por el futuro demandante para:
 - Presentación de la demanda
 - Preparación de la defensa
 - Eficaz desarrollo del proceso
- ▶ Regula *numerus apertus* en art. 398 CPC
- ▶ Realizada la diligencia se debe presentar demanda en 30 días.



Com

Requisitos

Por escrito

Contenido

Legitimación

Ofrecimiento de caución

Activa o pasiva

Tramitación con las
normas del
proceso sumario
(Art. 401 CPC).



Ulises Tapia Pallais

utapiapallais@gmail.com

Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

Juicio Ordinario

PROCESOS DECLARATIVOS Y MONITORIO

Ulises Tapia Pallais

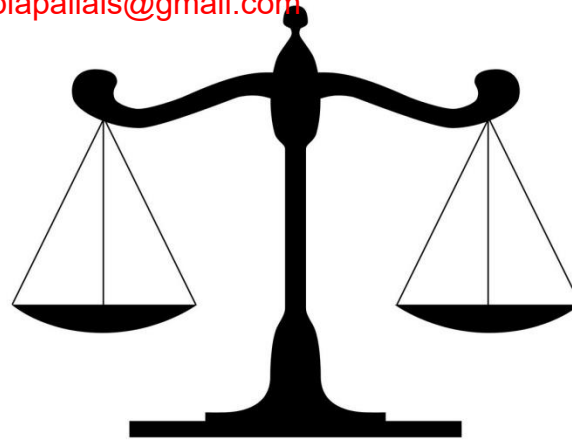
utapiapallais@gmail.com



Ulises Tapia Pallais

utapiapallais@gmail.com

Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI





Demanda

- Requisitos
 - Subjetivos
 - Determinación del órgano jurisdiccional
 - Designación de las partes
- Fundamentación
 - Hechos
 - Fundamentos de derecho
- Petición
- Proposición de los medios de prueba
- Otros requisitos
 - Peticiones y declaraciones accesorias
 - Fecha y firma



Documentos que se deben acompañar (art. 421 CPC)

- Procesales
 - Condicionan la admisibilidad de la demanda. Se relacionan con los presupuestos procesales.
- Materiales
 - Relativos a la cuestión de fondo, aquellos que operan como prueba en el proceso



Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

Ulises Tapia Pallais utapiapallais@gmail.com

Admisión e inadmisión de la demanda

- Admisión dentro de 5 días de presentada
- Inadmisión
 - Por falta de presupuestos procesales (Art. 424 CPC).
 - Supuestos especiales (documentos o medios probatorios que la ley expresamente exija para su admisión).
 - Por regla general los defectos subsanables se deben de mandar a subsanar.



Contestación de demanda y reconvencción

- Admitida la demanda se emplazará a la parte demandada para que conteste dentro de los 30 días siguientes.
- Cuando son varios demandados, se establece un plazo común a partir de la última notificación realizada.

Allanarse

Resistir



- Allanarse
 - Se continua proceso
 - No es un acto exclusivo de este momento procedimental

- Resistencia
 - No comparecer (rebeldía)
 - Comparecer pero no contesta
 - Personación y no contestación
 - Personación y oposición de declinatoria
 - Contestar la demanda (excepciones procesales y fondo)
 - Reconvénir



- Efectos de la rebeldía
 - La preclusión propia de la actividad, pierde la posibilidad de realizar actos procesales, pero no implica consecuencias positivas para el demandante.
 - La resolución que declare la rebeldía se notificará al demandado, y posteriormente no se le realizará notificación alguna, salvo la resolución que pone fin al proceso.
- Proceso en rebeldía
 - Cuando no se conoce su domicilio y fue emplazada mediante edictos, al momento de conocer su domicilio, deberá comunicársele la pendencia del proceso.
 - El rebelde puede ser sujeto de determinadas actuaciones.
 - Puede comparecer al proceso en cualquier momento, sujetándose al estado en que se encuentre el proceso.
 - La sentencia le deberá ser notificada.
 - Si hubiese permanecido involuntariamente en rebeldía durante todo el proceso, podrá hacer uso de la acción impugnatoria de rescisión de sentencia firme.



Excepciones

Procesales

- Falta de presupuestos procesales
- Falta de un requisito de un acto procesal

Materiales

- Impeditivos
- Extintivos
- Excluyentes



Ulises Tapia Pallais

utapiapallais@gmail.com

Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

Audiencia inicial

JUICIO ORDINARIO

Ulises Tapia Pallais

utapiapallais@gmail.com



Finalidad

Intentar un acuerdo o transacción entre las partes.

Examen de cuestiones procesales (función saneadora)

Fijar con precisión el objeto y los extremos, de hecho y de derecho, sobre los que exista controversia (función delimitadora)

Ratificar y admitir la prueba



Estructura

- i. Intento de acuerdo o transacción.
- ii. Examen de cuestiones procesales .
- iii. Alegaciones complementarias y aclaratorias. Hechos nuevos o de nueva noticia.
- iv. Fijación de los hechos controvertidos y no controvertidos.
- v. Decisión sobre la proposición de prueba.
- vi. Fijación de audiencia probatoria y citación de las partes.



i) Intento de acuerdo o transacción

- Predisposición de las partes de llegar a un acuerdo (Art. 442 CPC).
 - Suspensión del proceso (art. 167 CPC).
 - Por cualquier método RAC.
- Ante acuerdo alcanzado (transacción)
 - Necesidad de auto de homologación por parte del judicial (art. 101 CPC).
 - Se homologa para evitar fraude de ley o abuso de derecho.
 - No causa cosa juzgada material (se invalida por la causa que invalidan los contratos).
- No habiendo logrado acuerdo el tribunal pasará a cumplir la función saneadora.



ii) Examen de cuestiones procesales

Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

- Función saneadora
- Apreciación de los defectos o excepciones

Subsanables

- Subsane en la audiencia
- Un plazo no superior a 10 días para que subsane
- No subsana, consecuencia de defectos insubsanables

Insubsancable

- Se pone fin al proceso y se ordena el archivo



No cabe discutir en la audiencia previa:

- Prescripción
- Falta de legitimación (regla general)
- Nuevas excepciones no alegadas por el demandado en su contestación (tampoco si rebelde)
- Falta de jurisdicción o de competencia del tribunal, ello debió hacerse en forma de declinatoria, sin perjuicio de su apreciación de oficio.



- Defectos de capacidad, representación o postulación.
 - Si subsanable: Corrección en el acto o suspensión y plazo para subsanar de 10 días.
 - Si insubsanable o no subsanado en plazo: Archivo del proceso (si afecta al demandante), o continuación en rebeldía (si afecta al demandado), con expurgación de autos de sus actuaciones.
- Indebida acumulación de acciones
 - Previa oposición del demandado en su contestación a la acumulación.
 - Estimación: Continuación del proceso respecto de la acción o acciones no inadmitidas.
 - Desestimación: Continuación del proceso respecto de la totalidad de acciones ejercitadas.



- Falta del debido litisconsorcio necesario pasivo
 - Estimación (o conformidad demandante): Presentar escrito contra nuevos demandados en audiencia. Plazo para presentar demanda contra nuevos demandados: 5 días, so pena de archivo del proceso.
 - No puede modificar la pretensión
 - No puede alterar sustancialmente la causa de pedir
 - Desestimación: Continuación del proceso.
 - El juez podrá resolver por escrito u oralmente.
- Supuesto análogo:
 - Falta de legitimación activa o pasiva *ad processum*. La legitimación *ad causam* se resuelve en sentencia, no en audiencia previa.



- Oscuridad o ambigüedad en la demanda o reconvención (falta de claridad en lo que se pide)
 - Se realizaran aclaraciones o precisiones en la misma audiencia.
 - Si no se determina con claridad la pretensión se declarará el archivo.
- Litispendencia o cosa juzgada
 - Pendencia de juicio o existencia de resolución firme sobre objeto idéntico. No cabe sobreseimiento por simple sentencia firme anterior con efecto vinculante.
 - Estimación: Sobreseimiento del proceso.
 - Desestimación: Continuación del proceso.
 - El juez podrá resolver por escrito u oralmente.



- Impugnación en la adecuación al procedimiento
 - Por razón de la cuantía: Discusión sobre valor objeto litigioso y/o cuantía procedimiento, con repercusión en el tipo de juicio (ordinario/sumario).
 - Por razón de la materia: Discusión sobre la correspondencia del tipo de juicio y la materia objeto del mismo.
 - Estimación: Adecuación al juicio correspondiente o, en su caso, sobreseimiento del proceso.
 - Desestimación: Continuación del proceso.

- Impugnación por existir acuerdo arbitral (falta de jurisdicción)
 - Estimación: Se pone fin al proceso.
 - Desestimación: Continuación del proceso.



Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

Ulises Tapia Pallais utapiapallais@gmail.com

iii) Alegaciones complementarias y aclaratorias. Hechos nuevos o de nueva noticia (Art.452 al 455 CPC)

- **Alegaciones complementarias.** El demandante en relación con lo expuesto en la contestación por el demandado, y éste en turno de respuesta. Límite: No modificación sustancial de pretensiones formuladas en escritos rectores y preclusión de alegaciones (*Mutatio libelli*).
- **Alegaciones aclaratorias o rectificaciones.** A instancia de parte o por orden del Juez (mismo límite).



- **Pretensiones accesorias.** Límite: No indefensión de parte contraria.
- **Hechos nuevos o de nueva noticia.** Posibilidad de poner de manifiesto hechos ocurridos con posterioridad a la demanda o contestación o, aún anteriores, conocidos por las partes con posterioridad.
- **Aportación de nuevos documentos y dictámenes periciales.** Con base en alegaciones complementarias, rectificaciones, peticiones, adiciones y hechos nuevos.



- Modificaciones de los hechos

- Permitidas: Aclaración de hechos esenciales, corrección de errores aritméticos o “lapsus calami”, alegación de hechos complementarios, accesorios o secundarios no esenciales, alegación de hechos esenciales nuevos o de nueva noticia.
- Prohibidas: Adición de hechos esenciales no nuevos, alegación genérica de hechos con remisión a su concreción y determinación en trámites posteriores, cambio de los hechos esenciales alegados inicialmente (ej.: reclamar la propiedad en virtud de contrato determinado y luego por otro distinto, instar la resolución de contrato y luego su nulidad, etc.).
-

- Modificación de la pretensión

- Permitidas: Concreción o aclaración del *petitum* inicial, corrección de errores de transcripción o “lapsus calami”, reducción del *petitum* –cuantitativa y cualitativa, aumento del *petitum* en concepto de indemnización reclamada; adición de un *petitum* subsidiario o accesorio (sin modificación de los hechos).
- Prohibidas: Ampliación de la cuantía del *petitum* por hechos distintos a los alegados; formulación de un nuevo *petitum* principal; cambio de la acción ejercitada (ej.: responsabilidad contractual a extracontractual).



iv) Fijación de los hechos controvertidos

- **Función delimitadora** de la audiencia previa.
- A proposición de las partes, el Juez fija los hechos sobre los que existe controversia.
- Las partes tan sólo pueden proponer prueba respecto a hechos controvertidos.
- Hechos no controvertidos también susceptibles de fijación.
- Posible sentencia inmediata (458 CPC): Si no existe controversia sobre los hechos y la disputa se limita a una cuestión jurídica o cuando pueda practicarse en el acto (se admita un solo medio probatorio), el Juez dictará sentencia directamente sin celebrar audiencia probatoria.



v) Decisión sobre la proposición de prueba

Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

- Respecto de los documentos presentados de adverso:
 - Admitir y/o reconocer
 - Impugnar su autenticidad (y proponer prueba al efecto).
- Respecto de las periciales aportadas de adverso
 - Admitir
 - Contradecir
 - Solicitar su ampliación
- Discutir utilidad y pertinencia sobre los medios de prueba propuestos por la contraria.



vi) Fijación de audiencia probatoria y citación de las partes

- Se fijará audiencia probatoria (20 días)
- Las partes comunicaran a la autoridad judicial sobre:
 - Testigos y peritos que deben ser citados judicialmente (citación al menos 5 días de antelación).
 - Pruebas que se practicarán mediante auxilio judicial.



Ulises Tapia Pallais

utapiapallais@gmail.com

Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

Audiencia probatoria

JUICIO ORDINARIO

Ulises Tapia Pallais

utapiapallais@gmail.com



Finalidad

- En caso de incomparecencia de las partes
 - Si falta una de las partes, la audiencia se celebrará con la asistencia de solo una de ellas.
 - Si faltan ambas partes el tribunal declarará el juicio visto para sentencia.
- Practicar la prueba propuesta y admitida en la audiencia inicial.



- Alegatos finales. No se trata de alegar hechos, si no el resultado de la prueba sobre los hechos alegados.
 - Explicar hechos fundamentales del proceso (controvertidos y no controvertidos)
 - Critique el resultado de cada medio de prueba.
 - Señale la aplicación de la presunción que lleva a tener un hecho como cierto.
 - Indique las reglas de la carga d prueba.



Ulises Tapia Pallais

utapiapallais@gmail.com

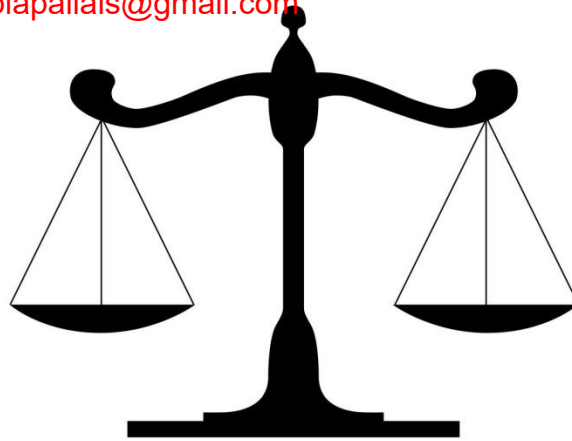
Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

Juicio Sumario

PROCESOS DECLARATIVOS Y MONITORIO

Ulises Tapia Pallais

utapiapallais@gmail.com



Demanda

Contestación

Audiencia

Sentencia

- Se cumple la finalidad de la audiencia inicial y probatoria



Ulises Tapia Pallais

utapiapallais@gmail.com

Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

Juicio Monitorio

PROCESOS DECLARATIVOS Y MONITORIO

Ulises Tapia Pallais

utapiapallais@gmail.com



Juicio Monitorio

- El objeto se fundamenta en el pago de una cantidad de dinero debida a la existencia de un documento de apariencia jurídica no indubitable (pero suficiente).
- Esta pensado para crear rápidamente un título ejecutivo sin necesidad de un proceso ordinario previo, con la sola base de que la parte interesada presente ante el tribunal un documento con el que fundamentalmente pueda acreditar una deuda dineraria, líquida, determinada, vencida y exigible.



Naturaleza

Proceso
declarativo
especial

Si no comparece el
demandado:
Proceso ejecutivos

Si comparece y se
opone: Proceso
ordinario



Objeto y características

Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

- Que sea un instrumento válido para la protección privilegiada del crédito desde un punto de vista procesal
 - Art. 529 CPC
- Ausencia de audiencia inmediata del deudor. Se admite y se le requiere inmediatamente.
 - Se le requiere para que pague
 - Que comparezca y alegue sucintamente por escrito su oposición, por las razones que no debe, en todo o en parte.
 - Se archiva las diligencias e iniciará el proceso sumario para dar trámite a la oposición.
- La cuantía será determinada por la CSJ.



Competencia y procedimiento adecuado

Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI

- Competencia
 - Juez Local Civil
 - Domicilio del deudor
 - No se aplican reglas de sumisión expresa
 - No se permite notificación por edicto
- Petición inicial y documentos
 - Art. 528 CPC.



- Admisión de petición, requerimiento de pago y posibles conductas del demandado
 - Art. 531 CPC.

- La oposición y transformación del procedimiento
 - Art. 535 CPC.
 - Error en el procedimiento.



Ulises Tapia Pallais utapiapallais@gmail.com

Comisión Nacional de Microfinanzas
CONAMI



Muchas gracias por su atención

Ulises Tapia Pallais

utapiapallais@gmail.com

utapia@consortiumlegal.com

Ulises Tapia Pallais utapiapallais@gmail.com